



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación y  
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10  
Versión: 02  
Página 1 de 9  
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° 021 21 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal Barrio La Portada de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C.**, y contra algunos(as) de sus dignatarios,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Auto No. 03 del 21 de febrero de 2017 (folios 20 y 21) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/8136/2017, con radicado 2017IE7653, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: "En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación y  
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10  
Versión: 02  
Página 2 de 9  
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° 021

21 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- Cancelación de la personería jurídica;
- Congelación de fondos.

6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el Expediente OJ-3581 dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, así:

**6.1 Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 63 del 27 de febrero de 1992, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 7094:**

**Cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- La junta directiva al parecer, no elaboró ni presentó el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la asamblea general, por lo que se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y en el artículo 38, literal c) de los estatutos.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 02 Página 3 de 9 Fecha: 03/04/2018
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 021 21 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

- b- La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones, incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y en el artículo 38 literal l) de los estatutos de la JAC.
- c- La Junta de Acción Comunal no dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 101, literal d de los estatutos, frente a la posible retención de los libros de la Junta por parte del señor Augusto Alberto Castillo, quien fungía como presidente.
- d- Al parecer, hacer uso de un lote que no es de propiedad de la Junta de Acción Comunal y arrendarlo, sin previa autorización de la entidad competente. Con tal proceder, la organización estaría transgrediendo el principio de autonomía consagrado en el artículo 20 literal b) de la Ley 743 de 2002 que señala: *"b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos"*.
- e- Se evidenció la falta de compromiso organizativo por la inasistencia a la citación de IVC e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento se estaría incurriendo, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 28 de abril de 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 12 de junio del año 2017; no obstante lo anterior, se volvió a citar para el día 30 de octubre de 2017, sin que ningún dignatario de la junta se haya presentado a la diligencia. Con este presunto comportamiento, la persona jurídica estaría incurrido en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3581.

**6.2 Contra Augusto Alberto Castillo Castillo identificado con la cédula de ciudadanía 4.264.356, ex presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el período 2016-2020:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación y  
Acción Comunal

## GESTIÓN JURÍDICA

## FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10  
Versión: 02  
Página 4 de 9  
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° 021 21 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

- a. El señor Augusto Alberto Castillo, en calidad de presidente electo mediante Auto No. 978 del 11 de julio de 2016 presuntamente no ejerció sus funciones y abandonó el cargo; con este comportamiento estaría transgrediendo lo dispuesto en el artículo 42 de los estatutos, en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.
- b. De conformidad con los hallazgos evidenciados por la Subdirección de Asuntos Comunales, el señor Augusto Alberto Castillo, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio La Portada III, retuvo presuntamente los siguientes bienes de la organización: *“escritorio, silla giratoria y archivador entregado por contrato de comodato de la alcaldía Local de Bosa. Costo del arreglo del equipo de sonido entregado por contrato de comodato de la Alcaldía Local de Bosa, presuntamente trescientos mil pesos mte. (\$300.000), papelería y documentos de la organización, retención de trescientos sesenta mil pesos mte. (\$360.000), donados por la comunidad. Así mismo, adeuda ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) por arriendo de lote (según acta del 5 de octubre de 2016 e IVC del 24 de noviembre de 2017. Con el anterior presunto comportamiento, se estaría transgrediendo lo dispuesto en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002, artículo 3, literal b) de la misma disposición legal; además de ello estaría incurso en lo dispuesto en el artículo 26 literales a) y b) de la Ley 743 de 2002.*
- c. Al parecer, hacer uso de un lote que no es de propiedad de la Junta de Acción Comunal y arrendarlo, sin previa autorización de la entidad competente. Con tal proceder se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 42 numeral 1 de los estatutos por indebido ejercicio de la representación legal de la organización; quebrantaría también, el literal b) del artículo 24 de la misma Ley que obliga al cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones legales, así como el literal b) del artículo 26 de la misma Ley por el uso arbitrario del nombre de la organización comunal.
- d. Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, por lo cual estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, entorpeciendo dicha actuación administrativa a cargo del Estado; así mismo estaría trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE GOBIERNO SECRETARÍA DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 02 Página 5 de 9 Fecha: 03/04/2018
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

AUTO N° 021 21 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3581.

**6.3 Contra Gloria Inés Vargas identificada con la cédula de ciudadanía 52.017.538, ex - tesorera de la Junta de Acción Comunal Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el período 2016-2020:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a. No llevar presuntamente, los libros de tesorería actualizados (caja general, bancos, caja menor e inventarios), ni debidamente registrados. Tampoco cuentan con los debidos soportes contables, violando lo dispuesto en los artículos 44, numeral 2 y 97 de los estatutos y lo dispuesto en el artículo 57 literales a) y b) de la Ley 743 de 2002.
- b. No rendir presuntamente, los informes de tesorería, incumpliendo lo señalado en el artículo 44, numeral 5 de los estatutos.
- c. La JAC no cuenta con póliza de manejo, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 44, numeral 3 de los estatutos.
- d. No dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 101, literal d) de los estatutos, frente a la posible retención de los libros de la Junta por parte del señor Augusto Alberto Castillo, quien fungía como presidente; por lo tanto, también estaría violando lo dispuesto en el artículo 44, numeral 2 de los estatutos.
- e. Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, por lo cual estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, entorpeciendo dicha actuación administrativa a cargo del Estado; así mismo estaría trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3581.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación y  
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10  
Versión: 02  
Página 6 de 9  
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° 021

21 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

**6.4 Contra Argénis Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía 51.713.957, ex - secretaria de la Junta de Acción Comunal Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el período 2016-2020:**

**Cargo formulado.** Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a. No llevar presuntamente, libro de afiliados, de actas de asamblea y junta directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, por lo cual se estaría transgrediendo lo dispuesto en el artículo 45 numeral 2 de los estatutos.
- b. Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, por lo cual estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, entorpeciendo dicha actuación administrativa a cargo del Estado; así mismo estaría trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3581.

**6.5 Contra Ramiro Trujillo identificado con la cédula de ciudadanía 19.447.904, ex - fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el período 2016-2020:**

**Cargo formulado.** Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a. No se evidencian informes del fiscal, incumplimiento con lo estatuido en el artículo 49, numeral 4 de los estatutos.
- b. Del informe de IVC de la Subdirección de Asuntos Comunales, se deduce presuntamente, la falta de cumplimiento de las funciones contenidas en el artículo 49 de los estatutos y el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002, puesto que no se vislumbra gestión alguna en relación con los bienes que presuntamente se encuentran en poder del señor Augusto Alberto Castillo; no veló por el cuidado de los bienes de la junta ni de su correcta utilización; tampoco hay prueba de la denuncia ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 02 Página 7 de 9 Fecha: 03/04/2018
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 021 21 MAY 2018

**Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.**

las autoridades administrativas o judiciales, sobre las presuntas irregularidades en el manejo patrimonial de la Junta.

- c. Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, por lo cual estaría incurrido en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, entorpeciendo dicha actuación administrativa a cargo del Estado; así mismo estaría trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3581.

**6.6 Contra Janneth Bermúdez identificada con la cédula de ciudadanía 51.991.644, vicepresidente (actual) de la Junta de Acción Comunal Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el período 2016-2020:**

**Cargo formulado.** Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a. No reemplazar al Presidente, dado el abandono del cargo de éste y/o convocar a asamblea general para la debida elección, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 43, numeral 1 de los estatutos.
- b. Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, por lo cual estaría incurrido en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, entorpeciendo dicha actuación administrativa a cargo del Estado; así mismo estaría trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.

**6.7 Contra Alicia Rodríguez Alemán identificada con cédula de ciudadanía 41.401.833, Remigio Peña Soto identificado con cédula de ciudadanía 9.519.390 y José Quintana identificado con cédula de ciudadanía 19.475.367, integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación.**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación y  
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10  
Versión: 02  
Página 8 de 9  
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° 021 21 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

De conformidad con el informe de IVC de la Subdirección de Asuntos Comunales, presuntamente la Comisión de Convivencia y Conciliación no cumplió con sus funciones en relación con el conflicto suscitado por el señor Augusto Alberto Castillo y la retención de algunos bienes de la Junta de Acción Comunal, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 63 de los estatutos y en el artículo 46 de la Ley 743 de 2002 y de contera, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 24 literal b) de la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3581.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** investigación contra: la persona jurídica **Junta de Acción Comunal Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C.** con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 63 del 27 de febrero de 1992, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 7094; y contra los siguientes dignatarios e integrantes de la JAC período 2016-2020: **Alberto Castillo Castillo** identificado con la cédula de ciudadanía **4.264.356**, ex-presidente; **Gloria Inés Vargas** identificada con la cédula de ciudadanía **52.017.538**, ex-tesorera; **Contra Argénis Gutiérrez** identificada con la cédula de ciudadanía **51.713.957**, ex – secretaria; **Ramiro Trujillo** identificado con la cédula de ciudadanía **19.447.904**, ex – fiscal; **Janneth Bermúdez** identificada con la cédula de ciudadanía **51.991.644**, vicepresidente (actual); **Alicia Rodríguez Alemán** identificada con cédula de ciudadanía **41.401.833**, **Remigio Peña Soto** identificado con cédula de ciudadanía **9.519.390** y **José Quintana** identificado con cédula de ciudadanía **19.475.367**, integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR**, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 de los considerandos del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** y practicar las siguientes pruebas:

- a- Los documentos obrantes en el Expediente OJ-3581 y los demás que sean incorporados legalmente.
- b- Las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y el consecuente perfeccionamiento de la actuación administrativa, incluidos los testimonios a que hubiere lugar.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación y  
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10  
Versión: 02  
Página 9 de 9  
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° 021 21 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Portada III de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

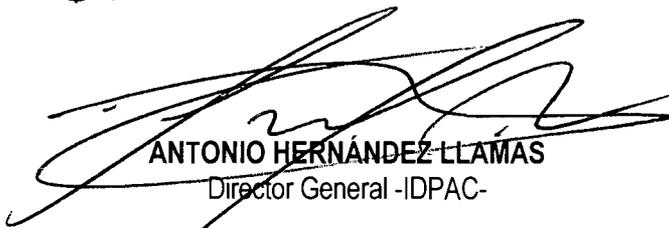
**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al(a) representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

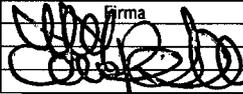
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

**ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR** a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., el día **21 MAY 2018**

  
**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Marcela Marín Moreno		15-05-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		15-05-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		15-05-2018
Expediente			

